República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00239-00
Demandante	JORGE ENRIQUE CABALLERO CABALLERO
Demandado	ELISABETH ARIAS DE SINNING
Asunto	**Auto Mandamiento de Pago**

Plato, agosto veinticuatro (24) de Dos mil Veintitrés (2023).

De la Escritura Pública # 175 de fecha Julio 20 de 2020 de la Notaria Única del Circulo de Plato Magdalena y de las Letras de cambio por valor de $30.000.000.oo y $10.000.000.oo, acompañadas con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y con el certificado del registrador de instrumentos públicos se demuestra que de los (la) ejecutado (a) es el actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 468 del C. G. del P., con el artículo el juzgado,

R E S UE L V E:

1. Librar orden de mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria con Garantía Real de Mínima Cuantía a favor de JORGE ENRIQUE CABALLERO CABALLERO (C.C. No. 12587437, contra ELISABETH ARIAS DE SINNING(39.090.635), por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L ($40.000.000.oo) de capital insoluto representados en la Letras de Cambio No 1 y 2, y E.P.#175 del 20-07-2020, más los intereses corrientes y moratorios que se causen liquidado s de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad y las costas del proceso.

2. ORDENASE al demandado para que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

3. DECRETASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada señora ELISABETH ARIAS DE SINNING, consistente en un predio URBANO, ubicado en la Carrera 15 No 18-69 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos se encuentran relacionadas en las E.P. #175 del 20-07-2020, e identificado con la matrícula Inmobiliaria

#226-920 de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad. Ofíciese para la inscripción del embargo.

4. Una vez allegado el registro de embargo se procederá a fijar la fecha para la diligencia de secuestro.

5. Por ser una demanda Hipotecaria y siendo su trámite especial, se tramita en un solo cuaderno, por lo que no se decretará la medida solicitada en cuaderno separado.

6. Reconózcase personería para actuar en este proceso al Doctor DALMIRO SUAREZ RAMOS, en los términos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d9cc7a229c91fea9d489b7b07cc3166e4582bc9428500ed100003160c4cb11**
Documento generado en 25/08/2023 03:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica